



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda ejecutiva fue allegada el día 12 de septiembre de 2023, a través de correo electrónico. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Calarcá, Quindío; 18 de octubre de 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ - QUINDÍO**

Calarcá, Quindío; dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
RADICACIÓN 63-130-4003-002-**2023-00268**-00
INTERLOCUTORIO 2035

PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: MI BANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO	: ISAI MONTOYA BARREIRO
ASUNTO	: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como en la anterior demanda para iniciar proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, se reúnen los requisitos de los artículos 25, 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso, y los pagaré allegados prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 ibídem, el juzgado librará el concerniente mandamiento de pago.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ – QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de MI BANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A (con Nit. 860.025.971-5), en contra de ISAI MONTOYA BARREIRO (C.C. 96.356.147) con domicilio en Calarcá Quindío, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$32.723.197) por concepto de capital contenido en pagaré anexo a la demanda.
2. Por la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M: CTE (\$ 9.528.785), por concepto de intereses corrientes, pactados en el pagaré anexo a la demanda.
3. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral 1, causados desde el día 11 de junio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL CALARCÁ QUINDÍO

4. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M: CTE (\$ 273.337), por otros conceptos pactados en el pagaré anexo a la demanda.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: CITese a la parte demandada y notifíquesele el contenido del presente auto, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para excepcionar si lo estima procedente, para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

La notificación del presente auto para con el demandado se hará de acuerdo a lo señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., en el evento de agotarse en una dirección física, o conforme a lo estipulado en el Artículo 08 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, sí se surte a través de correo electrónico.

CUARTO: ADVERTIR que de conformidad con inciso 2º el artículo 430 del C.G.P.: «Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso».

QUINTO: Autorizar a la EMPRESA LITIGIOVIRTUAL.COM SAS, para llevar a cabo las labores encomendadas, pero no se autoriza a nombrar dependientes judiciales, pues dicha facultad le corresponde únicamente al apoderado judicial de la parte demandante.

SEXTO: RECONOCER al abogado **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO**, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al memorial poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
140 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

C/g

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a18837e96d8b4828760545b4adf075e2cd2e6a4ca5e317a4c67b3c4724d85cbd**

Documento generado en 18/10/2023 03:42:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>